



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de acceso a datos personales 330031423003079 (UT/SADP/23/00195).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).	2
A. Convocatoria.	2
B. Sesión del CT.....	3
C. Competencia.	3
D. Pronunciamiento de fondo: Análisis de la declaración de inexistencia.....	3
E. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	12
F. Resolución.....	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 29 de septiembre de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003079.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00195.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia simple.
- g. **Datos solicitados:**

BUENA TARDE, SOLICITO MIS RECIBOS DE PAGO DE LA QUINCENA 23 DE 2015, HASTA LA QUINCENA 13 DE 2016.

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	29/09/2023	11/10/2023 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/2394/2023	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT

La respuesta del órgano del Instituto (DEA) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 23 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

B. Sesión del CT.

El 25 de octubre de 2023, el CT celebró la 46ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 7.2 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que sean necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo.

El CT advierte que la persona solicitante requirió copia de los recibos de pago que le fueron emitidos por el INE del período correspondiente a la quincena 23 del ejercicio 2015 hasta la quincena 13 del ejercicio 2016.

De la respuesta proporcionada por la DEA, el CT advierte que dicha área no puede proporcionar los recibos de pago, ya que, durante el período requerido por la persona solicitante, los recibos de pago se emitían físicamente, por una sola ocasión y, en su momento, fueron entregados a la persona titular de los datos personales.

Sin embargo, en atención al principio *pro persona*, la DEA puso a disposición de la persona solicitante las constancias de percepciones y deducciones de los períodos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

En ese sentido, el CT analizó la inexistencia declarada por la DEA para proporcionar los recibos de nomina requeridos por la persona solicitante.

E. Pronunciamiento de fondo: Análisis de la declaración de inexistencia.

Para determinar la inexistencia de las copias de los recibos de pago de la persona solicitante del período que comprende la quincena 23 de 2015 a la quincena 13 de 2016 declarada por la DEA, el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii, y párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que la DEA debió observar para declarar la inexistencia de los documentos que contienen datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud materia de la presente resolución a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del Reglamento Interior del INE y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que dicha Dirección Ejecutiva es la responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la nómina de plaza presupuestal y de prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 29 de septiembre de 2023, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien el 11 de octubre de 2023 declaró la inexistencia de los recibos de pago de la persona solicitante del período que comprende la quincena 23 de 2015 a la quincena 13 de 2016

Este CT observó que dicha Dirección Ejecutiva respondió fuera del plazo de gestión interna, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ **Análisis de la inexistencia declarada por la DEA:**

El CT analizó la inexistencia declarada por la DEA de la copia de los recibos de pago de la persona solicitante del período que comprende la quincena 23 de 2015 a la quincena 13 de 2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA:

Respuesta de la DEA
<p>[...]</p> <p>De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 42, fracción XIII, segundo párrafo; y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>El Titular de la Subdirección de Operación de Nómina informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, así como en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), mismo que inició operaciones en 2014, en los cuales no se localizó copia de los comprobantes de los pagos realizados en las quincenas requeridas por el solicitante, de la quincena 23/2015 a la quincena 13/2016; se comunica que, éstos no fueron localizados, ya que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, conforme el siguiente proceso:</p> <p><u>Proceso de generación y envió de CFDI's a las y los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto:</u></p> <p>Una vez que se tiene la información timbrada por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se ejecuta el proceso de envió de CFDI's, el cual de forma individualizada bajo un método sistematizado, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, se les genera la representación digital en archivo PDF y el archivo XML y se envía al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva de cada uno de las y los trabajadores o prestadores de servicios, misma que una vez remitida la información correspondiente, <u>no se conserva, ni se queda registrada en memoria o en algún archivo temporal, ya que al finalizar el citado proceso el sistema de manera automática elimina la información, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, esto es, que solo al interesado se le hace llegar; por lo que se declara la inexistencia de la información.</u></p> <p>[...]</p> <p>Sin embargo, y con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante como lo establece el artículo 43 del Capítulo I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y atender el principio pro persona, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se validó la información en el sistema de nómina histórico y se elaboraron las Constancias de Percepciones y Deducciones de los pagos emitidos en las quincenas 23 y 24 ordinarias, así como de la 24 de aguinaldo del ejercicio 2015, y la correspondiente a las quincenas de la 01 a la 12 ordinarias, 9 y 11 de los pagos emitidos por bono de jornada electoral, y 24 de aguinaldo del ejercicio 2016, las cuales se proporcionan, con la finalidad de que se entreguen al interesado y se tenga constancia documental de la información que se conserva en el sistema ya mencionado.</p> <p>[...]</p> <p>[Énfasis añadido]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal y dentro del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) con el que cuenta.

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra con 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HON, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Nombre del Sistema	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
Fecha de creación	1997	1997	2010	2012
Fecha de vigencia	Hasta 2012 ¹	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha
Información contenida en el Sistema	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

¹ Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este CT.

La DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** La Dirección de Personal señala que, a través de correo electrónico se solicitó la información requerida al Titular de la Subdirección de Operación de Nómina, debiendo pronunciarse respecto de lo requerido por el solicitante, aportar, en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** La búsqueda se efectuó del 01 de diciembre de 2015 al 15 de julio de 2023.
- **Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos de la Dirección de Personal, así como en el sistema SIGA.

De lo anterior, el CT advirtió que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar las copias de los recibos de pago de la persona solicitante del período que comprende la quincena 23 de 2015 a la quincena 13 de 2016.

Aunado a lo anterior, la DEA informó que los mismos fueron emitidos por una sola ocasión y se entregaron, en su momento, directamente a la persona colaboradora, una vez remitida la información correspondiente, no se conserva, ni se queda registrada en memoria o en algún archivo temporal, ya que al finalizar el citado proceso el sistema de manera automática elimina la información, esto es, que solo a la persona interesada se le hace llegar, sin que esto implique obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los mismos en sus archivos, por tal motivo la DEA declaró estar imposibilitados para proporcionarlos.

En atención al principio *pro persona*, la DEA validó la información en el sistema de nómina histórico y elaboró las Constancias de Percepciones y Deducciones de los pagos emitidos en las quincenas 23 y 24 ordinarias, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

como de la 24 de aguinaldo del ejercicio 2015, y la correspondiente a las quincenas de la 01 a la 12 ordinarias, 9 y 11 de los pagos emitidos por bono de jornada electoral, y 24 de aguinaldo del ejercicio 2016, mismas que se ponen a disposición de la persona solicitante, en la modalidad solicitada, sin costo².

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA** respecto a la copia de los recibos de pago de la persona solicitante del período que comprende la quincena 23 de 2015 a la quincena 13 de 2016.

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

² **Criterio 02/18. Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

G. Resolución.

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA respecto a la copia de los recibos de pago de la persona solicitante del período que comprende la quincena 23 del ejercicio fiscal 2015 a la quincena 13 del ejercicio fiscal 2016, toda vez que los mismos no obran en posesión del INE.

Segundo. Entréguese a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, las constancias de percepciones y deducciones puestos a disposición por la DEA, en la modalidad solicitada, sin costo.

Tercero. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y al órgano del Instituto (DEA), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de octubre de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0054-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de acceso a datos personales 330031423003079 (UT/SADP/23/00195).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

